

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 068
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	MENES DE JESÚS SANTANA MERCADO
DEMANDADO	AGROPECUARIA TUMARADO S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00031 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Adecuará los hechos, teniendo en cuenta que en el 1°, expresa que la relación laboral comenzó el 14 de julio de 2003 y en el 4°, afirma que fue el 14 de marzo de 2003.

SEGUNDO: Aportará en debida forma el folio de las pruebas N° 44 habida cuenta que es ilegible.

TERCERO: deberá indicar la cuantía (# 10, Art. 25 CPTSS) y cuantificar las pretensiones 2°, 4° y 5°; en caso de que el total pretendido supere la mínima (20 SMLMV), deberá constituir apoderado judicial.

CUARTO: Expresará el lugar de la prestación del servicio.

QUINTO: Adecuará el acápite de competencia a lo estipulado en el artículo 5 del CPTSS.

SEXTO: Allegará certificado de existencia de la demandada actualizado, puesto que el mismo brilla por su ausencia; así mismo incluirá en el acápite de pruebas la historia clínica y laboral o suprimirá dichos folios de los anexos.

SÉPTIMO: Suprimirá de la parte pasiva a ARL POSITIVA, habida cuenta que no se eleva ninguna pretensión en contra de dicha sociedad.

OCTAVO: deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma a la parte demandada por el canal digital informado – artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94533674ca828e21b442c25da745fbf6a9e8ab6d893b8db30b85c24060d312**

Documento generado en 26/01/2024 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**